

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publicasen oficialmente en ella, y desde su publicación después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 5 de Noviembre de 1847.



Las leyes, decretos y acuerdos que se manden publicar en las Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. Madrid á 6 de Abril y 1.º de Agosto de 1839.

# BOLETIN OFICIAL DE LEON.

## ARTICULO DE OFICIO.

### Gobierno de Provincia.

Núm. 393.

*El Alcalde constitucional de Santa Colomba de Somoza con fecha 22 del actual me dice lo que sigue:*

En la noche del 20 para amanecer, el 21 del corriente fué robado de la cuadra de Tomás Canseco vecino de Pedredo un pollino entero, de edad de 5 años, pelo castaño, bebedero blanco con un marco frente la nariz en el bebedero de encima, albarda amaragata con la cubierta de un pellejo de hacer vino y dos pellejos de oveja, uno blanco y otro negro, ciucha de lana, cabezada de becerro; tambien llevaron de la referida cuadra un gergon de estopa y como veinte libras de lana negra y blanca.

*Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que los dependientes de mi autoridad practiquen las oportunas diligencias para la averiguacion del autor ó autores del robo indicado remitiéndole en su caso con toda seguridad al referido Alcalde para los debidos efectos. Leon 24 de Noviembre de 1853. = Luis Antonio Meoro.*

## ANUNCIOS OFICIALES.

*Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Leon.*

Obras y reparos.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta anunciada para el 24 del actual de las obras necesarias para la repara-

cion de los Almacenes de efectos estancados de la administracion subalterna de Villamañan, se sacan nuevamente á remate bajo el tipo de 3.594 rs. vn. segun presupuesto aprobado por la direccion general de casas de moneda, minas, y fincas del estado; el que tendrá lugar á las 11 de la mañana del cinco de Diciembre próximo en la Villa de Villamañan bajo la presidencia del Alcalde y asistencia del Sr. Administrador de rentas estancadas en cuyo poder obran el pliego de condiciones y presupuesto de las obras y de los cuales podrán enterarse los que quieran tomar parte en dicho remate. Leon 25 de Noviembre de 1853. = Cipriano Argüelles Toral.

### Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Leon.

Seccion 2.ª = Subsilio. Fabricas de Curtidos.

La Direccion general de contribuciones en fecha 17 del actual dice á esta administracion lo que sigue:

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 5 del actual ha comunicado á esta direccion general la Real orden siguiente: Hmo. Sr. Enterada la REINA (q. D. g.) del espediente instruido á consecuencia de las reclamaciones promovidas por los fabricantes de curtidos de pieles, solicitando la reforma de la cuota señalada á esta industria en la tarifa 3.ª del Real decreto de 20 de octubre de 1852 y en vista de lo espuesto por esa direccion general sobre la conveniencia de que se adopte un tipo general y uniforme de imposicion, tomando siempre por base la cabida del noque de asiento, S. M. se ha servido disponer que desde 1.º de Enero de 1854, quede sin efecto la cuota de cincuenta y seis reales que actualmente se im-

one á esta clase de industria, estableciéndose la de dos reales por cada una de las pieles vacunas ó caballares que pueda contener el noque, en el que recibirán la acción de la materia curtiente y que queden subsistentes las cuotas señaladas en la referida tarifa para aquellos en que solo curten pieles de ganado cabrio, lanar y de cabritos lechales ú otros parecidos. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Lo que traslada á V. S. la propia dirección para los efectos correspondientes.»

Lo que se publica en este Boletín oficial, para conocimiento de los interesados y á fin de que los Sres. Alcaldes lleven á efecto lo que se previene al formar las matriculas que han de regir en el año próximo de 1854. Leon 24 de Noviembre de 1853.—Ciriaco Argüelles Toral.

#### Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Rioseco.

En el juzgado de primera instancia de la ciudad de Medina de Rioseco y por la escribanía numeraria de D. Juan Mancebo se instruye causa criminal en averiguación y castigo del robo de vasos sagrados y otros efectos de plata que tuvo lugar en la iglesia de San Juan de Palazuelo de Vedija la noche del diez y seis del corriente y conviniendo al servicio público el descubrimiento de los reos de tan sacrilego atentado se encarga á todos los Alcaldes, justicias, autoridades, Guardias civiles y demas dependientes de proteccion y seguridad pública practiquen las mas eficaces diligencias y averiguaciones que su celo les sugiera para recuperar dichas alhajas que á continuacion se espresan y captura y poner á disposicion de aquel Tribunal ó cualquiera que las tuviere y se haga sospechoso del mencionado crimen.

#### Plata y efectos robados.

Dos calices con sus patenas, una corona de la Virgen del Rosario, un costrillo, dos pares de vinageras, un sagrado corazón con su cadenilla, un rosario con cinco medallas, una media luna de la Concepcion, tres medallas, un Santo Cristo, un niño Jesus, una corona de san Antonio, una cruz con su crucifijo de plata sobre dorada, un rosario con seis medallas de plata de la Soledad, y como seis ú ocho reales en metálico que podia haber en el cepo de las animas.

D. Ezequiel Valdés, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en la noche del 24 para amanecer el 25 de Octubre

próximo pasado fue robado en el pueblo de Pobladura de Soliebra un macho mijar aparejado, propio de Bernardo Martin, vecino de dicho pueblo, cuyas señas se insertan despues acerca de lo cual estoy instruyendo la oportuna causa criminal en la cual tengo acordado por auto de este dia se haga notorio por medio del Boletín oficial con el objeto de que los Alcaldes y demas agentes de seguridad indaguen por cuantos medios esten á su alcance el paradero de dicha caballería y siendo habida la recuitan á disposicion de este juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallase. Mota del Marqués 14 de Noviembre de 1853.—Ezequiel Valdés.—Por su mandado, Pascual Garcia, Secretario.

#### Señas del Macho robado.

De siete á ocho años, de seis cuartas y media poco mas ó menos de alzada, pelo negro mohino, con un tobanillo en un hjar, rozado del costillar derecho, con corros de pelo blanco en los costillares, capou con cabezada de cinto y clavos dorados, y dos ganchos para poner freno, un albardon de gerga medio uso, un sudadero y cincha de correa, bastante llena de remiendos.

#### Gobierno de la provincia de Lugo.

A las 12 de la mañana del dia 8 de Diciembre próximo tendrá lugar en este Gobierno de provincia y en los Ayuntamientos de Mondoñedo y Monforte la licitacion y remate en pública subasta del servicio de bagajes para el año próximo de 1854. Las pliegos de condiciones estaran de manifiesto en las Secretarías de las respectivas oficinas. Lugo 15 del Noviembre de 1853.—Mario de la Escosura.

#### Previsiones para el remate.

1.<sup>a</sup> La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados.

Para presentarse licitador se requiere acreditar previamente haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública como dependencia de la caja central de Depósitos del Banco Español de S. Fernando y en Monforte y Mondoñedo en la Depositaria del Ayuntamiento respectivo 3500 rs. vn. en metálico.

2.<sup>a</sup> Concluido el acto se devolverán estos depósitos á los interesados reteniéndose tan solo el de aquel á cuyo favor haya quedado el remate.

3.<sup>a</sup> Las proposiciones girarán bajo el tipo en que fué rematado el año anterior.

4.<sup>a</sup> El remate no tendrá efecto hasta que recaiga en él la aprobacion superior, sin embargo de la obligacion en que está el rematante

de cumplir este servicio desde el 1.º de Enero próximo, en cuyo caso cobrará á prorata sino mereciere la indicada aprobación.

5.ª A los diez días de comunicar al contratista la aprobación deberá este presentar la copia de escritura de fianza en fucas por valor de la mitad del remate, ó si lo prefiriese en metalico. En ambos casos se le devolverá el depósito hecho para autorizarle como licitador.

6.ª El pago por trimestres vencidos se hará en la Depositaria del Gobierno de provincia.

7.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de remate otorgamiento de escritura y copia de la misma.

8.ª Se dará principio haciendo lectura del anuncio y condiciones que rigen en la subasta. Seguidamente se presentarán las certificaciones que dan derecho á licitar y durante la primera media hora podrán hacerse todas las observaciones que se crean convenientes; pasado dicho tiempo se procederá á la apertura de los pliegos y á la adjudicación del remate.

9.ª y última. Todas las proposiciones que no se hallen enteramente conformes á lo prevenido en el modelo adjunto serán desechadas.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... de 1853, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de bagajes en el año de 1854 se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata con entera sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... *(Aquí la proposicion)*

*(Fecha y firma del proponente.)*

*Inspeccion general de Carabineros.*

Convencido de que muchos licenciados del Ejército no solicitan su ingreso en el cuerpo de mi mando por desconocer las ventajas que pueden resultarles de continuar sus servicios en él; y deseando que en cuanto fuere posible se cubran las bajas que en el existen con voluntarios de la enunciada procedencia que reúnan las condiciones que marca el reglamento orgánico; he creido conveniente contando con el celo que le distingue en obsequio del mejor servicio de las rentas del estado, dirigirme á su autoridad con el objeto de que se sirva ordenar se inserte en el periódico oficial de la provincia de su merecido cargo el anuncio de que serán admitidos los individuos que reúnan las condiciones que se marcan en la adjunta nota, en la cual tambien se especifican las ventajas y consideraciones que disfrutan, debiendo para obtener su ingreso dirigir sus solicitudes á los ge-

tes de las comandancias ó á esta inspeccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1853.—Mariano Belestu.

*Nota de las condiciones que han de reunir los aspirantes á Carabineros expresiva de las ventajas y consideraciones que han de disfrutar en el cuerpo.*

- 1.ª Ser licenciado sin nota alguna desfavorable, no considerándose como tal la de prófugo y obligarse á contraer el reenganche por cuatro años al menos.
- 2.ª No haber cumplido 40 años de edad.
- 3.ª Ser solteros ó viudos sin hijos.

*VENTAJAS.*

Además del haber mensual de 187 rs. 47 mrs. que por reglamento está señalado disfrutan las siguientes: depender del Ministerio de la Guerra y de los Tribunales militares, obcion á los premios de constancia como en el Ejército, una parte de las aprehensiones que hiciesen en el cumplimiento de su deber y la esperanza fundada de tener entrada despues en la institucion civil de aduaneros cuyo reaplazo debe hacerse unicamente por carabineros en activo servicio.

*Administracion Diocesana de Palencia.*

En vista de las repetidas reclamaciones que se han dirigido á esta Administracion y al Sr. Gobernador de la provincia por los censatarios de los bienes devueltos en virtud del concordato, ó por sus respectivos Alcaldes, se ha persuadido la Administracion de mi cargo de que en el año próximo pasado no se ha abonado por D. Pedro Solís de Igarriza, recaudador que fué de los productos de los mencionados bienes, al satisfacerle los réditos vencidos, el importe del 12 por 100 de contribucion, segun se previene por el art. 55 capítulo 6.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y Reales órdenes posteriores; por lo tanto, con objeto de resarcir á los sencillos colonos ó censatarios de unas cantidades que en justicia les corresponden y han debido abonarseles, y de evitar el que continuamente se esté llamando la atencion con unas reclamaciones que, si bien justas, distraen los trabajos de la Administracion, he creido conveniente disponer se inserte en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los individuos á quienes comprende el indicado abono puedan dirigir sus solicitudes bien por sí ó por medio de sus respectivos Alcaldes, en el término de un mes desde la fecha de este anuncio, en las que expresarán la cantidad del rédito anual del foro ó censo y la comunidad ó obr-

porción a que correspondía. Palencia 19 de Noviembre de 1853.—El Administrador, Ensebio de Prado.

LOTERIAS NACIONALES.

AVISO

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo que se ha de celebrar el dia 9 de Diciembre proximo, sea bajo el fondo de 144.000 pesos fuertes, valor de 30.000 billetes a Noventa y seis reales cada uno, de cuyo capital se distribuiran en 808 premios y 8 aproximaciones 108.000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

| PREMIOS       | PESOS FUERTES. |
|---------------|----------------|
| 1.º de 30.000 | 30.000.        |
| 7.º de 10.000 | 10.000.        |
| 19.º de 4.000 | 4.000.         |
| 4.º de 1.000  | 4.000.         |
| 17.º de 500   | 8.500.         |
| 25.º de 400   | 10.000.        |
| 36.º de 200   | 6.000.         |
| 50.º de 100   | 5.000.         |
| 678.º de 40   | 27.120.        |

- 808.º de 40
- 2.º Aproximaciones de 340 pesos cada una para el número anterior y posterior al del premio de 30.000. 680.
- 2.º Idem de 170 para idem al de 10.000. 340.
- 2.º Idem de 400 para idem al de 4.000. 200.
- 2.º Idem de 80 para idem al de 2.000. 160.

Si el número 1.º obtuviere alguno de los cuatro premios mayores, la aproximación anterior que correspondía a dicho premio será para el 30.000; y si fuere éste el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 30.000 billetes estarán subdivididos en octavos a doce reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio o aproximación, y por ellas, y por los mismos billetes originales, mas no por ningún otro documento, se sa-

lizarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion. Madrid 31 de Octubre de 1853.—Mariano de Zea.

El Miércoles 9 de Diciembre es la extracción en Madrid y se cierra el juego en esta capital el Viernes 2 del mismo Diciembre.

ANUNCIOS PARTICULARES

Suscripcion al manual completo de instruccion primaria, elemental y superior, para uso de los aspirantes a maestros, y especialmente de los alumnos de las escuelas normales de provincia; por D. Joaquin Avendaño.

EDICION ECONOMICA

El Manual de Avendaño vio por primera vez la luz pública en 1841. Favorecida esta obra con una numerosa suscripcion, alimentada principalmente por los profesores, no fue sin embargo placaculo para ver agotada desde entonces dos numerosas ediciones, y las de los tratados que el autor produjo por separado. Nuevas veces se ha buscado para que reaparesciera en su totalidad el Manual, pero el excesivo costo de la obra lo ha hecho siempre sin atenderse a realizar las indicaciones que en este concepto se le habían hecho. Hoy sin embargo, una feliz casualidad, le proporciona el poder complacer a sus amigos, abriendo una nueva suscripcion al Manual completo por menos de la mitad del costo de la anterior, rebaja extraordinaria que solo podrá realizarse contando con el favor de todos los que se ocupan de la educacion en España; que procurarian favorecer esta empresa a fin de que, no haya profesor, por pobre que sea, que carezca del Manual, cuya utilidad para el maestro ha empujado el tiempo.

El autor se ha ofrecido a reescribir y corregir la obra cuidadosamente; y además, sera ampliada con un tratado de Algebra y otro de Agricultura, para que nada falte a lo que comprende el programa oficial de estudios.

La suscripcion se hará por entregas de 10 paginas, del mismo tamaño y tipo que el de La Revista de Instruccion Primaria. Cada entrega costará únicamente cinco decimas ó media real completa, se publicaran semanalmente dos entregas, y la primera vera la luz pública en Noviembre proximo.

No se exige nada adelantando. El suscriptor pagará las entregas al tiempo de recibirlas de manos del comisionado. Sin embargo, si el deseo recibirlas directamente por el correo, sin que de pacto, habrá de acompañar el valor, por lo menos de ocho entregas en sellos de franqueo, en letras sobre correo, a elección de cualquier otro modo anticipadamente el valor de dichas ocho entregas en poder de la Administracion de La Revista, Plazuela de Santa Ana, núm. 5, cuarto 2.º

Rogamos a cuantos deseen suscribirse no rotar den el aviso, para arreglar con anticipacion la tirada.

Todos los comisionados de La Revista quedan autorizados para recibir suscripciones a esta obra.

Se suscribe en esta ciudad en la imprenta de Manuel Gonzalez Redondo.

LEON.—Imprenta y lit. de Manuel G. Redondo, calle Nueva, plazuela de la Sol.